



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3130/20

PILAR, 18 MAY 2020

contratación prioritaria de personal con domicilio real y actual en el Partido de Pilar y/o la radicación temporaria en el partido de aquellos trabajadores que posean domicilio en otras jurisdicciones, evitando de esta manera la circulación interjurisdiccional.

Que por todo lo expuesto, el Sr. Intendente Municipal se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20, la Decisión Administrativa N° 524/20, el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 340/20, la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 239/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la firma FV S.A. a retomar actividades en el Partido del Pilar, exceptuándola del cumplimiento de la medida de *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y de la prohibición de circular, dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/20, debiendo garantizar la misma el funcionamiento con la dotación mínima de personal propuesta, y el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento presentados y el cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal vinculada al COVID-19, en especial a las normas mencionadas en el Considerando del presente.

ARTÍCULO 2°: Aclárase que la autorización emitida en el artículo anterior podrá ser revocada y/o suspendida de manera inmediata, ante la constatación del incumplimiento del protocolo presentado o de cualquiera de las obligaciones asumidas por el solicitante o el incumplimiento de los protocolos que dicten las correspondientes autoridades nacionales, provinciales y/o municipales o si la autoridad considera que ha variado la situación epidemiológica local o razones de seguridad y/o salubridad pública así lo requieren.

ARTÍCULO 3°: Establécese que los incumplimientos descritos en el Artículo 2°, serán considerados falta grave en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 107/2019, sin perjuicio que se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 297/20.

ARTÍCULO 4°: Dése al Registro Municipal, publíquese, notifíquese al interesado y, cumplido ello, archívese.

DECRETO N°: -0913-20


Claudia Juanes

Secretaria de Desarrollo Económico


Federico Achával
Intendente Municipal